



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	EFRÉN ABAD CATAÑO BEDOYA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE BELLO
RADICADO	05001-33-33-003- 2020 00021 00
ASUNTO	ADMITE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO Nro.	084

Procede el Juzgado a resolver la solicitud presentada por el accionante sobre el desacato a la sentencia proferida en este proceso y pronunciarse sobre la solicitud del Municipio de Bello relacionada con una orden judicial para ingresar al inmueble de la señora Maria Elba Londoño Ramírez.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 9 de febrero de 2021 se requirió al Municipio de Bello- Alcalde Municipal- Secretaría de Gobierno e Inspección de Control Urbano, a la señora Maria Elba Londoño Ramírez y al abogado Holmes Adrián Morales Hernández (apoderado de la señora Maria Elba Londoño Ramírez) para que en el término de tres (3) días informaran las gestiones adelantadas y remitieran la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la sentencia proferida el 13 de marzo de 2020 en este proceso.

2. El municipio de Bello informó que para el día 10 de noviembre de 2020 se realizaron tres llamadas a la señora Maria Elba Londoño Ramírez para notificarla de una visita a la vivienda con el fin de realizar la medición de metros cuadrados y levantar presupuesto de demolición; sin embargo, no les fue permitido el ingreso (documento 02 del expediente electrónico).

En memorial recibido el pasado 22 de febrero (Documentos 6 y 7 Expediente Electrónico) la entidad accionada indicó que está pendiente realizar el presupuesto de demolición para proceder con el cumplimiento de la sentencia, para lo cual se requiere ingresar a la vivienda, verificar las condiciones de la estructura del inmueble y hacer las mediciones del caso.

Indicó que a pesar de intentar hablar con la señora Maria Elba Londoño Ramírez en reiteradas ocasiones no se ha permitido el ingreso a la vivienda, por lo cual la entidad solicita al Juzgado librar una orden judicial de carácter prioritario para que los servidores públicos, contratistas de la Inspección 9 de Policía Con Funciones de Control Urbano y personal de la Policía Nacional puedan ingresar al inmueble.

Y en informe de cumplimiento presentado el pasado 24 de febrero de 2021, visible en el documento 08 del expediente electrónico, se mencionan las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado.

3. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 el que incumpla orden judicial proferida con base en la presente ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar, y la sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental.

4. Según el informe recibido el pasado 24 de febrero de 2021 (documento 8 del expediente electrónico), las actuaciones posteriores a la sentencia por parte del municipio de Bello se resumen en una visita técnica al inmueble el 11 de junio de 2020 debidamente atendida por quienes se encontraban allí, y un acta del 20 de noviembre de 2020 donde se constata la imposibilidad de realizar otra visita técnica para *"tomar nuevamente las medidas y calcular el área a demoler"*.

Para el Juzgado, a la fecha no se acredita el cumplimiento a la sentencia en la presente acción de cumplimiento por parte del municipio de Bello, y también se aduce renuencia de la parte vinculada por la violación de las normas urbanísticas quien no permite el ingreso al inmueble de los funcionarios de la administración. Por tanto, se dispone la apertura del incidente de DESACATO.

5. Sobre la solicitud para que se expida una orden judicial para el ingreso de funcionarios del municipio al inmueble, el Juzgado resolverá en el mismo auto donde se verifique el desacato a la sentencia.

Se observa que la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ** no se pronunció sobre el requerimiento que le formuló el Juzgado y, según la Entidad, no permite que los funcionarios de la administración adelanten las gestiones de cumplimiento de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

1. INICIAR TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor EFRÉN ABAD CATAÑO BEDOYA contra el **MUNICIPIO DE BELLO- ALCALDE MUNICIPAL- SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO,** y la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMÍREZ.**

2. CORRER TRASLADO del incidente al señor alcalde del **MUNICIPIO DE BELLO** e **INSPECTOR DE CONTROL URBANO** y a la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMÍREZ,** por el término de tres (3) días contados a partir de la NOTIFICACIÓN del presente auto por el medio de más expedito, con el objeto de que se pronuncien, alleguen y soliciten las pruebas que tengan en su poder con referencia al cumplimiento de la sentencia.

3. REQUERIR al **MUNICIPIO DE BELLO- ALCALDE MUNICIPAL- SECRETARÍA DE GOBIERNO E INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO,** para que en el mismo término allegue los actos administrativos mediante los cuales se continuó el procedimiento administrativo sancionatorio contra la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMIREZ,** dirigidos a la ejecución de la orden de demolición en el marco del debido proceso, y aquellos donde se fijó fecha y hora para la demolición misma y los requerimientos efectuados a la sancionada para que permita el ingreso al inmueble para que los funcionarios de la administración adelanten su cometido.

4. REQUERIR a la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMÍREZ** para que permita el ingreso al inmueble por parte del Inspección de Control Urbano del Municipio de Bello y personal de la Policía Nacional, bajo la dirección de del Inspector, para verificar las condiciones de la estructura del inmueble y hacer las mediciones del caso, para el cumplimiento de la sentencia.

5. En la providencia que resuelva el incidente de desacato se resolverá la solicitud de la demandada relacionada con la orden judicial para que "los servidores públicos, contratistas de la Inspección 9 de Policía Con Funciones de Control Urbano y personal de la Policía Nacional puedan ingresar al inmueble".

6. NOTIFICAR a cada una de las partes esta providencia por el medio más expedito, y al señor apoderado de la señora **MARIA ELBA LONDOÑO RAMÍREZ**.

NOTIFIQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

SS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **8 DE MARZO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria